



## Comunicado de prensa

Luxemburgo, 12 de julio de 2018

### Componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento: los auditores de la UE afirman que la Comisión no ha garantizado el cumplimiento del objetivo principal del Reglamento

La Comisión Europea ha ejercido sus facultades discrecionales de manera muy amplia a fin de reducir las exigencias de ajuste, tanto al establecer las normas de aplicación como en las distintas decisiones, y, por tanto, a juicio del Tribunal de Cuentas Europeo, no ha concedido la importancia necesaria al objetivo principal del Reglamento sobre el componente preventivo. Esto resulta especialmente preocupante en el caso de algunos Estados miembros con elevadas proporciones de deuda pública porque, en la próxima recesión, su sostenibilidad presupuestaria puede provocar preocupación en los mercados.

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) es un conjunto de normas concebidas para garantizar que los Estados miembros de la UE preservan la solidez de las finanzas públicas y coordinan sus políticas presupuestarias, ya que una crisis presupuestaria en uno de ellos podría causar problemas a otros. El PEC consta de dos elementos: (1) el célebre «componente corrector» o procedimiento de déficit excesivo (PDE), cuya finalidad es mantener el déficit global por debajo del 3 % del PIB, y (2) el no tan conocido «componente preventivo», que exige a los Estados miembros que mantengan sus saldos presupuestarios estructurales (o sea, los que excluyen los efectos de los ciclos económicos) acordes con sus objetivos específicos por país, denominados «objetivos a medio plazo» (OMP).

El objetivo principal del Reglamento sobre el componente preventivo es que los Estados miembros converjan hacia estos OMP en un período razonable. Una vez logrados dichos objetivos, dos cosas quedarán garantizadas: (1) que los Estados miembros cuentan con un margen de maniobra durante las recesiones, y (2) que las ratios de deuda pública de los Estados miembros muy endeudados disminuyen y se acercan al límite máximo establecido en el Tratado. Sin embargo, las normas de aplicación y los precedentes establecidos por la Comisión no garantizan el cumplimiento de estos objetivos en un plazo razonable, incluso en condiciones económicas normales.

*«Las disposiciones en materia de flexibilidad introducidas por la Comisión no estaban sujetas a la duración del período de crisis y, de hecho, en la práctica llegaron demasiado lejos», afirma Neven Mates, Miembro del Tribunal de Cuentas Europeo encargado del informe. «En consecuencia, en el período de recuperación y expansión comprendido entre 2014 y 2018, los saldos estructurales de varios países muy endeudados se*

*El presente comunicado de prensa tiene por objeto ofrecer una síntesis del contenido esencial del informe especial del Tribunal de Cuentas Europeo.*

*El texto íntegro del informe puede consultarse en [www.eca.europa.eu](http://www.eca.europa.eu).*

## ECA Press

Mark Rogerson – Portavoz

T: (+352) 4398 47063

M: (+352) 691 55 30 63

Damijan Fišer – Agente de prensa

T: (+352) 4398 45410

M: (+352) 621 55 22 24

12, rue Alcide De Gasperi - L-1615 Luxemburgo

E: [press@eca.europa.eu](mailto:press@eca.europa.eu)

@EUAuditors

[eca.europa.eu](http://eca.europa.eu)

*han desviado de sus OMP o han convergido hacia ellos a un ritmo tan lento que está lejos de garantizarse una mejora sustancial antes de la próxima recesión».*

Los auditores también constataron que el margen autorizado en relación con la reforma estructural no se corresponde con los costes presupuestarios reales de la reforma, sino que se utiliza como «instrumento incentivador». Esta práctica no está respaldada por el Reglamento sobre el componente preventivo. Además, la cláusula de inversión no garantiza un aumento de la ratio inversión pública/PIB en el año para el que se ha aprobado dicho incremento: requiere un incremento solo en términos nominales, y permite el aumento del gasto no relacionado con la inversión en los siguientes años. Esto da lugar a retrasos de varios años en la consecución de los OMP.

La credibilidad del componente preventivo ha quedado aún más erosionada por la evolución del componente corrector, que se ha aplicado de tal modo que sus exigencias pueden cumplirse plenamente solo con la recuperación cíclica. Como consecuencia, los Estados miembros sometidos a un PDE no tienen que cumplir las exigencias de mejora de sus saldos estructurales que de otro modo tendrían que observar si estuviesen sometidos al componente preventivo.

Por último, los auditores constataron que las recomendaciones específicas por país aprobadas por el Consejo no explican lo suficiente la justificación de los ajustes recomendados ni los riesgos si los Estados miembros no cumplen los requisitos.

Los auditores formularon una serie de recomendaciones destinadas a endurecer el sistema de forma coordinada:

- La Comisión debería abordar la cuestión de las desviaciones acumuladas persistentes respecto del ajuste exigido durante varios años.
- La Comisión debería garantizar que los objetivos presupuestarios a medio plazo se cumplan en un plazo razonable y aplicar normas más estrictas a los Estados miembros muy endeudados.
- El margen autorizado en relación con la reforma, así como el margen en relación con acontecimientos inusitados, solo debería afectar a los costes directos relacionados con las reformas y con los acontecimientos inusitados, respectivamente. El margen aprobado en relación con la inversión no debería dar lugar a un aumento del gasto no relacionado con la inversión en los siguientes años.
- Las exigencias de ajuste en el marco del componente preventivo y corrector deberían sincronizarse: Los ajustes exigidos en el componente corrector no deberían ser inferiores a los exigidos en el contexto del componente preventivo.
- Las recomendaciones específicas por país deberían incluir exigencias de ajuste explícitas, con una explicación más clara de la justificación de estos ajustes y de los riesgos si no se aplican.
- La Comisión debería garantizar que, en sus programas de estabilidad o de convergencia, los Estados miembros facilitan más información sobre las estimaciones de los ingresos y gastos junto a las principales medidas que les afecten.

Por último, los auditores consideran que la legislación vigente brinda a la Comisión la posibilidad de responder a todas las recomendaciones, dado que debe darse preponderancia al objetivo principal del Reglamento frente a las opciones de flexibilidad autorizadas.

#### **Nota destinada a las redacciones**

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento se introdujo en 1997 y fue reformado en 2005 y 2011. Es un acuerdo vinculante para todos los Estados miembros de la UE relativo a la aplicación de las disposiciones del Tratado de Maastricht sobre la sostenibilidad de las políticas presupuestarias de los Estados miembros. La

razón de la supervisión es que las políticas presupuestarias de un país pueden afectar de manera adversa a otros, especialmente en las uniones monetarias.

El Tribunal presenta sus informes especiales al Parlamento Europeo y al Consejo de la UE, así como a otras partes interesadas, como parlamentos nacionales, partes interesadas del sector y representantes de la sociedad civil.

El Informe Especial n.º 18/2018 «¿Se cumple el objetivo principal del componente preventivo del Pacto de Estabilidad y Crecimiento?» puede consultarse en el sitio web del Tribunal ([eca.europa.eu](http://eca.europa.eu)) en 23 lenguas de la UE.